

ESTATUTO DE REDACCIÓN DE
LA RADIO TELEVISIÓN VASCA -
EUSKAL IRRATI TELEBISTA
Y SUS SOCIEDADES FILIALES

PREÁMBULO

La Radio Televisión Vasca - Euskal Irrati Telebista (EITB) es un medio de comunicación de titularidad pública, que se regula de acuerdo con los procedimientos del Estado democrático de derecho, respetando los derechos a la libertad de expresión y a recibir una información veraz recogidos en la Carta de los Derechos Humanos de la ONU y en la legislación vigente, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

La Ley 5/1982 de Creación del Ente Público EITB, configura los medios de comunicación social públicos como "instrumento capital para la información y participación política de los ciudadanos" y establece sus principios generales de actuación con el fin de garantizar "el respeto al principio de igualdad, al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico".

Las personas profesionales de la información de este ente público deben considerarse y actuar como depositarias del mandato social tácito de desarrollar estos derechos de tal manera que su principal deber profesional sea informar con libertad, independencia, rigor y objetividad, y con respeto a los principios editoriales y al contenido de este Estatuto.

Por su condición de servicio público informativo, la Radio Televisión Vasca - Euskal Irrati Telebista proporcionará a la ciudadanía una información basada en la veracidad de los hechos, la consulta de todas las fuentes, el rechazo de toda manipulación y el respeto a los principios de la ética profesional del periodismo plasmados por la UNESCO, el Consejo de Europa y la Federación Internacional de Periodistas.

Con el fin de cumplir estos objetivos, se aprueba este Estatuto de Redacción, que ha contado con la participación y el acuerdo de las y los profesionales de la información, de la Dirección de EITB y de su Consejo de Administración, y que pretende establecer cauces permanentes y fluidos de diálogo. Asimismo, intenta compatibilizar el ejercicio de la máxima independencia informativa con las necesidades de gestión y organización que requiere una empresa pública de comunicación, sin menoscabo del régimen de competencias que la Ley de Creación de EITB otorga a los órganos de gobierno

de la misma y de las decisiones adoptadas hasta el momento por el Consejo de Administración.

El Estatuto de Redacción regula las actuaciones de las y los profesionales de la información audiovisual del Ente Público y sus sociedades filiales. Es también un compromiso con la sociedad. Armoniza también la discrecionalidad de las decisiones reservadas a la Dirección en sus funciones organizativas, con el mantenimiento de la necesaria autonomía del trabajo informativo.

El Estatuto de Redacción fija la composición y funciones de los Consejos de Redacción, órganos de elección directa del personal de la información, encargados de velar por el cumplimiento y los preceptos derivados de este Estatuto. Los Consejos de Redacción amparan a las y los profesionales de EITB de posibles presiones externas ó de la Dirección.

El Estatuto es una norma de carácter interno de obligado cumplimiento. Tanto las personas miembros de la redacción como de la Dirección dirimirán y tratarán de resolver preferentemente en este ámbito sus posibles conflictos profesionales, sin perjuicio del derecho a acudir a los tribunales de justicia.

DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

Art. 1. El presente Estatuto desarrolla los derechos y deberes de las y los profesionales de la información de EITB y sus sociedades filiales en el ejercicio de obtención, elaboración y difusión de la información con el objetivo de velar por su independencia, así como garantizar la objetividad y veracidad de los contenidos informativos.

Art. 2. El presente Estatuto articula la creación de los Consejos de Redacción como órganos de participación y amparo de las y los profesionales en el proceso informativo.

Art. 3. Quedan excluidas del presente Estatuto las relaciones de carácter laboral y sindical.

DE LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA INFORMACIÓN

Art. 4. Serán consideradas profesionales de la información audiovisual, y como tal sujetas al articulado de este Estatuto, todas las personas profesionales del periodismo, la imagen ó el sonido que elaboran y difunden de forma

directa todos los contenidos y espacios de carácter informativo divulgados en informativos ó programas por los diferentes medios de EITB, tanto en los soportes habituales de radio y televisión, así como en los soportes multimedia e interactivos y otros que, en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías, el propio ente EITB pudiera implementar. Son por tanto profesionales de la información las redactoras y redactores y ayudantas y ayudantes de redacción del grupo EITB y, en Euskal Telebista, las realizadoras y realizadores y ayudantas y ayudantes de realización así como cámaras y operadoras y operadores de ENG con vinculación a programas de contenido informativo y deportes.

Art. 5. Una vez aprobado el presente Estatuto, las redacciones de cada uno de los medios de comunicación del ente EITB, crearán sus respectivos Consejos de Redacción y elaborarán su reglamentación interna ateniéndose a la regulación y contenido del presente Estatuto.

Art. 6. Las presidencias de los diferentes Consejos de Redacción constituirán el Consejo de Redacción de EITB, máximo órgano representativo de todo el personal profesional audiovisual de EITB, para aquellas cuestiones que les sean comunes y, como tal, se erigirá en interlocutor ante la Dirección General y ante el Consejo de Administración de EITB si fuera necesario en cualquier conflicto profesional en el que sea requerido.

Art. 7. Los Consejos de Redacción elaborarán, con la colaboración de la Dirección General de EITB, así como del Departamento de Recursos Humanos, una relación de las personas profesionales de las diferentes sociedades de EITB que estarán adscritas al presente Estatuto. Las reclamaciones presentadas contra esta relación se resolverán en una comisión paritaria compuesta por las personas miembros de los Consejos de Redacción y de la Dirección.

Art. 8. La consideración de profesional de la información no conllevará consecuencia alguna a efectos de régimen laboral o salarial.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA INFORMACIÓN AUDIOVISUAL.

Art. 9. Las personas profesionales de la información audiovisual tienen el deber de ofrecer a la sociedad información de relevancia pública con veracidad, objetividad e imparcialidad. En su trabajo están obligadas

a cumplir con los deberes que comporta el servicio público, su relación laboral y los principios formulados en la Ley de creación de EITB así como con las decisiones y directrices aprobadas por el Consejo de Administración del Ente Público. Asimismo, distinguirán y separarán la información de la opinión; promoverán los valores de igualdad, libertad, pluralismo y tolerancia, y facilitarán el debate democrático y la libre expresión de todas las opiniones.

DE LOS PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

Art. 10. Las personas profesionales de la información audiovisual están obligadas a respetar los principios y normas de carácter deontológico que se enumeran a continuación. Estas normas vinculan también a la dirección y responsables editoriales de EITB y a todo el personal que colabore bajo cualquier título o aporte cualquier contenido informativo. Las empresas y sus responsables editoriales no realizarán encargo profesional alguno que pudiera suponer la violación de estos deberes. El incumplimiento de estos principios podrá ser denunciado ante los Consejos de Redacción o por los Consejos de Redacción.

Art. 11. Se observará siempre una clara distinción entre los hechos y las opiniones, se evitará la confusión entre ambas, así como la difusión de conjeturas y rumores sin especificar claramente su condición de tales.

Art. 12 Se difundirán solamente informaciones debidamente fundamentadas. Las informaciones deberán ser contrastadas con un número suficiente de fuentes. Se evitarán afirmaciones o datos imprecisos y sin base suficiente que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas, el derecho a su propia imagen, o provocar daño o descrédito injustificado a instituciones públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos.

Art. 13. Se contextualizarán las causas y consecuencias de los acontecimientos a través de las opiniones de protagonistas, testigos, personas expertas y autoridades competentes, con representación de todos los puntos de vista posibles.

Art. 14. Se identificarán claramente las fuentes cuando la credibilidad de la noticia lo exija o se trate de cuestiones polémicas o controvertidas.

Art. 15. Se elaborarán las informaciones, preferentemente, mediante el recurso a fuentes propias. Se rechazará el plagio, la copia de noticias ajenas sin citar las fuentes y cuando la única manera de informar de un acontecimiento sea

a través de un material audiovisual editado directamente por fuentes informativas ajenas, se advertirá de su origen.

Art. 16. Se rectificarán con diligencia y con el tratamiento adecuado a las circunstancias, las informaciones que se hayan demostrado falsas o erróneas, sin eludir, si es necesario, la disculpa, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de rectificación.

Art. 17. Se respetará el "off the record" cuando haya sido expresamente invocado, de acuerdo con la práctica usual. Se respetará el derecho de las fuentes informativas a permanecer en el anonimato cuando así se haya pactado.

Art. 18. Se respetará el derecho de las personas a no proporcionar información ni responder a preguntas, sin perjuicio del deber de las y los informadores de proporcionar información de interés público a la ciudadanía.

Art. 19. No se podrá obligar a ninguna o ningún profesional a realizar actividad publicitaria o de patrocinio alguno en los programas informativos, salvo los que se refieran a la autopromoción de la propia programación de los medios de comunicación del ente, con el consentimiento de la persona afectada y con las mismas garantías que el resto de informaciones. No se aceptarán retribuciones, gratificaciones o regalos de terceras personas que pudieran buscar promover, orientar, influir o difundir informaciones u opiniones.

Art. 20. Se rechazarán las presiones, coacciones, intimidaciones y/o amenazas de todas aquellas personas que pretendan poner la información al servicio de sus intereses ó que impidan el normal desarrollo del trabajo informativo. Las personas profesionales afectadas podrán solicitar el amparo de los Consejos de Redacción.

Art. 21. No se aceptarán viajes pagados por las fuentes informativas si esa circunstancia pudiera afectar a la imparcialidad de la información o si no existieran criterios informativos fundados que justificaran el viaje. No se podrá simultanear el trabajo con otros vinculados a gabinetes de imagen, relaciones públicas o agencias de publicidad.

Art. 22. Se evitará la difusión de publicidad encubierta que empresas, particulares o instituciones pretendan hacer pasar como informaciones poniendo especial cuidado en las relacionadas con la salud pública.

Art. 23. No se utilizarán nunca en provecho propio informaciones privilegiadas obtenidas de forma confidencial en el ejercicio de la labor periodística. No se participará en la elaboración de informaciones que afecten al interés propio o de familia próxima.

Art. 24. Se respetará el derecho de las personas a su intimidad y a su propia imagen, especialmente en casos o acontecimientos que generen situaciones de aflicción y dolor, evitando las intromisiones gratuitas e innecesarias. Se cubrirá la información con respeto y consideración hacia las personas afectadas.

Art. 25. Se observará escrupulosamente el principio de presunción de inocencia en las informaciones y opiniones relativas a causas o procedimientos judiciales ó penales en curso. También se evitará identificar contra su voluntad a las personas próximas o a parientes de personas acusadas y convictas en procedimientos penales, así como difundir imágenes y sonidos de esas personas.

Art. 26. Se tratará con especial cuidado toda información que afecte a menores, evitando difundir su identificación e imagen cuando aparecen como víctimas, testigos o inculpadas o inculpadados en causas criminales.

Art. 27. Se tratará con especial rigor, respeto y sensibilidad a todas las víctimas de cualquier acción terrorista, sea cual sea su autoría, así como a todas las personas que han sufrido transgresiones y violaciones de los derechos humanos.

Art. 28. Se tendrá especial cuidado en el empleo de imágenes o sonidos que, por su crueldad, puedan dañar la sensibilidad de la audiencia, advirtiéndole previamente de esas imágenes o contenidos. Se evitará, especialmente, la utilización morbosa y fuera de contexto de estas imágenes o sonidos, sin que ello justifique la ocultación de los elementos esenciales de hechos noticiosos como guerras, atentados, accidentes u otros semejantes.

Art. 29. Las y los profesionales actuarán con responsabilidad y rigor, evitando el uso de tópicos y estereotipos, especialmente en los casos que puedan suscitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural. Deberán evitar los usos periodísticos y sociales que han disculpado o minimizado estas conductas. Asimismo, evitarán cualquier manifestación que incite a la violencia y expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para las personas y su integridad física y moral.

Art. 30. Se valorarán con el mismo criterio las acciones protagonizadas por mujeres y hombres a la hora de considerarlas noticiables y se reflejará adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social. Se evitará el uso de referencias sexistas y estereotipos degradantes.

Art. 31. Toda y todo profesional de EITB tendrá derecho al reconocimiento de la autoría del producto de su trabajo. Mediante su vinculación salarial a la empresa cede sus derechos de reproducción y comunicación pública de este trabajo. Los originales podrán ser reproducidos y comunicados públicamente en otros medios con los que la empresa llegue a un acuerdo de venta o cesión. Se informará, no obstante, a las y los profesionales de EITB que hayan intervenido directamente y tendrán que hacer constar sus nombres.

DE CLÁUSULA DE CONCIENCIA / LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Art. 32 Las personas profesionales afectadas por este Estatuto podrán acogerse a la cláusula de conciencia en los términos establecidos por la Ley Orgánica 2/1997.

Art. 33. En el ejercicio de este derecho, la o el profesional de la información podrá negarse, motivadamente, a participar en la obtención, elaboración o difusión de informaciones si considera que se emplean medios, formas o contenidos contrarios a los principios éticos y deontológicos de la comunicación amparados también por este Estatuto.

Art. 34. Si la persona no pudiera ser relevada de su función, en ningún caso podrá ser obligada a firmar, leer ó prestar su imagen para el trabajo objetado, tampoco cuando en el proceso de control editorial, reelaboración ó reemision haya sido modificado sustancialmente.

Art. 35. En caso de desacuerdo entre quien invoque la cláusula de conciencia y la empresa, ambas partes razonarán por escrito el motivo de sus decisiones.

Art. 36. Las y los profesionales podrán solicitar la intervención del Consejo de Redacción, que en caso de desacuerdo entre sus miembros decidiría por mayoría de dos tercios si da su apoyo a la persona afectada.

Art. 37. La invocación a la cláusula de conciencia no comportará sanción ni perjuicio laboral alguno. No obstante y si a resueltas de todo este posible proceso la persona decidiera unilateralmente rescindir su contrato con la empresa, le correspondería la indemnización establecida en

el convenio colectivo ó en su defecto en la de los casos de despido improcedente.

DEL SECRETO PROFESIONAL

Art. 38. Las y los profesionales de la información tienen el derecho y el deber de mantener en secreto la identidad de las fuentes que hayan facilitado la información, ante los requerimientos de la dirección o de cualquier persona particular ó poder público, salvo en caso de resolución judicial motivada.

Art. 39. La Dirección de EITB amparará con todos los medios a su alcance el ejercicio de este derecho. En todo caso, si la o el profesional quiere mantener en secreto sus fuentes, la Dirección ha de valorar la fiabilidad de la información sin lesionar este derecho.

Art. 40. El personal profesional no estará vinculado por el secreto profesional cuando pueda evitar la comisión cierta de un delito contra la vida y la libertad de las personas.

Art. 41. El derecho al secreto ampara igualmente la confidencialidad de los materiales de trabajo, notas y soportes gráficos y audiovisuales empleados en todo el proceso de elaboración de la noticia.

Art. 42. Quienes se acojan a este derecho no podrán ser objeto de represalias ni sanciones.

Art. 43. Ante informaciones difundidas sin firma la dirección solo podrá revelar la identidad de la autora o autor ante un requerimiento judicial, previo aviso a la persona afectada.

DE LA DEFENSA JURÍDICA

Art. 44. Cuando se siga un procedimiento judicial contra una o un profesional de la información audiovisual por una información difundida en EITB, la empresa pondrá a su disposición una defensa jurídica competente, siempre que la información en cuestión se haya realizado conforme a los principios generales de la práctica periodística.

DE LA LIBERTAD DE CREACIÓN

Art. 45. Las y los profesionales de la información audiovisual elaborarán los contenidos en libertad y con rigor, de acuerdo con los principios deontológicos recogidos en este Estatuto, los libros de estilo y de buenas prácticas, y las indicaciones de las y los responsables editoriales. En el proceso de corrección editorial se respetará el contenido de la citada información.

Art. 46. Las y los profesionales tienen derecho a que su nombre figure en las informaciones que elaboren.

Art. 47. Si la dirección de la empresa no reconociera su autoría o le negara la inclusión de su firma, la o el profesional podrá solicitar amparo al Consejo de Redacción.

Art. 48. La dirección estará obligada a comunicar a las personas profesionales la presentación a concursos o muestras del material del cual sean autoras. Esos materiales deberán incorporar necesariamente la firma de la autora o autor. Los premios nominales que pudieran obtenerse en esos concursos corresponderán a las personas premiadas.

DEL DERECHO ANTE LA MODIFICACIÓN

Art. 49. Las y los profesionales tienen derecho a conocer cualquier modificación sobre sus trabajos, siempre que sea posible, antes de su publicación o emisión.

Art. 50. En caso de desacuerdo con esa modificación, podrán recurrir al Consejo de Redacción, que deberá emitir un informe en el plazo de una semana.

DE LA CARRERA PROFESIONAL

Art. 51. La formación continua, en tanto que se considera un derecho y un deber del personal profesional, deberá ser promovida desde la empresa.

Art. 52. Quienes trabajen en los Servicios Informativos serán, preferentemente, encuadradas y encuadrados en secciones de forma estructural en aras a alcanzar un grado de especialización que redunde en una información de mayor calidad, sin perjuicio de las facultades de organización que competen a la empresa.

Art. 53. La adscripción al puesto de trabajo y la designación para trabajos y puestos de responsabilidad y cargos directivos se realizará teniendo en cuenta criterios de capacidad, especialización, trayectoria profesional y necesidades de programación.

Art. 54. Las y los profesionales podrán solicitar el amparo del Consejo de Redacción cuando entiendan que su adscripción a una tarea, unidad o programa no está justificada, supone una ruptura manifiesta o menoscabo de su trayectoria profesional o que la denegación reiterada de tareas constituye un ataque a su dignidad profesional.

Art. 55. También podrán solicitar amparo cuando entiendan que se produce un cambio de funciones sin causa informativa o profesional que lo justifique.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS DE REDACCIÓN

Art. 56. Las y los profesionales de la información audiovisual participan en la protección de los derechos profesionales de la redacción y en la defensa de la independencia profesional mediante sus representantes en los Consejos de Redacción, a través de las competencias que les son atribuidas de recibir información sobre la línea editorial, la programación y los nombramientos de responsables en las diferentes sociedades del ente.

DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS.

Art. 57. La Directora o Director de los Servicios Informativos debe ser una persona profesional de prestigio, con experiencia acreditada y, preferentemente, con conocimiento del medio.

Art. 58. La Directora o Director de los Servicios Informativos y las demás personas responsables editoriales de las distintas sociedades del Ente Público EiTb se comprometen con los principios recogidos en este Estatuto.

Art. 59. La Dirección de los Servicios Informativos dirige, organiza, y coordina el trabajo de redacción y establece las prioridades informativas con la colaboración de la Subdirección y las personas responsables editoriales y de área.

Art. 60. La Dirección está obligada a defender la independencia de las y los profesionales de la información de cualquier injerencia interna o externa y facilitará el derecho de rectificación cuando una noticia no responda a la verdad.

Art. 61. La Dirección deberá responder de forma diligente a todas las acusaciones públicas que las y los periodistas puedan sufrir como consecuencia de la elaboración de una información veraz y contrastada.

Art. 62. La Dirección no podrá en caso alguno facilitar a terceras personas las identidades de las fuentes informativas o las de aquellas personas que estén protegidas por disposiciones judiciales.

Art. 63. La Dirección garantizará que ningún convenio o contrato comercial suscrito con instituciones públicas o privadas suponga contraprestaciones ajenas al interés informativo.

Art. 64. En el caso de que la Dirección del Ente y la de los Servicios Informativos y Programas (en TV, Radio e Internet), como máximas responsables de los contenidos de emisión, decidieran retrasar o impedir la emisión de determinadas informaciones, o en su caso, corregir o modificar su contenido, deberán razonar y justificar esta decisión ante los Consejos de Redacción si estos lo demandaran.

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y EL DERECHO DE AUDIENCIA

Art. 65. La Dirección comunicará confidencialmente a sus respectivos Consejos de Redacción la propuesta de Directora o Director o Jefa o Jefe de los Servicios Informativos antes de notificar al Consejo de Administración estos nombramientos.

Art. 66. El Consejo de Redacción emitirá en un plazo de 7 días un informe no vinculante sobre la propuesta que se hará constar en la información que se difunda sobre el nombramiento.

Art. 67. El Consejo de Redacción podrá convocar una consulta entre las personas profesionales directamente afectadas para elaborar dicho informe. La persona propuesta tendrá derecho a hacer público su proyecto, sus directrices y organización. La consulta no tendrá carácter vinculante.

Art. 68. Si en este supuesto la redacción mostrase un rechazo de las tres quintas partes del censo al nuevo nombramiento, la Dirección analizará dicha opinión conjuntamente con el Consejo de Redacción. Además la Dirección incorporará la opinión del Consejo de Redacción a la información que al respecto aporte al Consejo de Administración de EITB

Art. 69. La Dirección también comunicará confidencialmente al Consejo de redacción los nombramientos de las personas responsables editoriales que sean notificados al Consejo de Administración.

Art. 70. La Dirección comunicará y recabará la opinión del Consejo de Redacción antes de realizar modificaciones sustanciales en la organización profesional del trabajo, sin perjuicio de sus facultades legales.

Art. 71. El Consejo de Redacción se reunirá mensualmente con la Dirección de informativos y las personas responsables de contenidos ó de programas en su caso ó con quien les sustituyese en ese momento, sin perjuicio de otros encuentros que pudieran celebrarse a instancias de las partes, con la finalidad de alcanzar una mayor implicación de las y los profesionales en el proceso informativo y de redacción en general, y una organización más eficaz de la redacción que repercutirá en una mayor calidad de sus productos, así como una mayor capacidad para reflexionar sobre las cuestiones profesionales propias de este Estatuto.

Art. 72. En casos de urgencia ambas partes podrán convocar reuniones extraordinarias.

DE LAS COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS DE REDACCIÓN

Art. 73. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto de Redacción y de los principios generales que lo sustentan.

Art. 74. Asesorar y apoyar a las y los profesionales de la información en todo lo concerniente a los derechos y obligaciones que les corresponden.

Art. 75. En caso de conflicto o desavenencia, mediar ante la Dirección si es requerido por la persona interesada.

Art. 76. Representar a las y los profesionales de la información de EITB en todas las cuestiones propias de este Estatuto.

Art. 77. Canalizar ante la Dirección las demandas, propuestas y sugerencias surgidas en las redacciones y concernidas a las materias propias de este Estatuto sin perjuicio del derecho de cualquier persona profesional a dirigirse individualmente a instancias superiores.

Art. 78. Actuar como instancia de comunicación, diálogo y consulta entre la Dirección y las y los profesionales de la información en todo lo relativo a este Estatuto.

Art. 79. Responder de forma diligente a todas las acusaciones públicas que las y los periodistas puedan sufrir como consecuencia de la elaboración de una información veraz y contrastada.

Art. 80. Los Consejos de Redacción tomarán parte en el debate para la elaboración y/ó actualización de los Libros de Estilo, debate en el que se recabará directamente las opiniones del conjunto del personal profesional de la información. Los Consejos de Redacción también participarán, en su caso, en los catálogos de buenas prácticas, bien de manera directa, bien por delegación en otras personas profesionales de EITB.

Art. 81. Recibir información de las decisiones que afecten a la política informativa y la organización de la Redacción.

Art. 82. Informar a la Dirección General de EITB de posibles manipulaciones y malas prácticas informativas, así como de otras vulneraciones de la ética periodística, incluida la no difusión de alguna información.

Art. 83. Elaborar y actualizar a efectos electorales la relación de personas profesionales de la información y redacción audiovisual sujetas al presente Estatuto (Censo Electoral).

Art. 84. Elevar, en procedimientos de amparo y responsabilidad deontológica, informe a la Dirección General de EITB en los casos que se consideren graves.

Art. 85. Derivar sin demora al Comité de Empresa cualquier cuestión de índole laboral que llegue a su conocimiento.

Art. 86. Hacer llegar su opinión en las conversaciones entre la Dirección y el Comité de Empresa que afecten a cuestiones informativas y deontológicas.

PARA QUE ELLO SEA POSIBLE

Art. 87. Podrá solicitar con la mayoría absoluta de sus miembros, reuniones con la Dirección de la empresa y los servicios informativos y de redacción.

Art. 88. Convocará reuniones y asambleas de las personas profesionales acogidas al Estatuto, en los locales de la empresa y en horario laboral sin perjuicio del trabajo diario, y notificadas con al menos 48 horas de antelación.

Art. 89. Dirigirá propuestas y sugerencias a las direcciones de los medios.

Art. 90. Emitirá informes en el ámbito de sus competencias si le son requeridos (Consejo de Administración, Comité de Empresa...).

Art. 91. Propondrá a la Dirección General y al Consejo de Administración la reforma del presente Estatuto tal y como se recoge en los artículos correspondientes.

Art. 92. Ejercerá otras facultades que le son atribuidas en el presente Estatuto.

DE LA REFORMA

Artículo 93. La reforma de este Estatuto exigirá la aprobación del Consejo de Administración teniendo en cuenta la opinión previa de las personas profesionales de la información del grupo EITB, que serán consultadas a tal efecto por los Consejos de Redacción. La reforma podrá ser propuesta por la Dirección General, por el Consejo de Administración o por los Consejos de Redacción. En este último caso, requerirá el refrendo de las y los profesionales de la información del Grupo EITB, con una mayoría cualificada de tres quintos de los votos emitidos.

DE LAS PRODUCTORAS Y EMPRESAS EXTERNAS

Art. 94. El presente Estatuto deberá ser una guía también para aquellas productoras ó empresas externas que realicen ó participen en la elaboración de contenidos informativos para EITB, por lo que la Dirección de EITB y de cada uno de los medios asumirán un compromiso de defensa activa de este texto ante dichas empresas.

ANEXO DEL ESTATUTO DE REDACCIÓN DE EITB.

LA COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE REDACCIÓN

Art. 1. El Consejo de Redacción de ETB se compondrá de 5 representantes que ejercerán sus funciones durante un período de dos años. Los Consejos de Redacción de las radios de Eusko Irratia y de EITBNET estarán compuestos por tres miembros que ejercerán también sus funciones durante dos años. Esta composición podrá revisarse a instancias de la dirección de EITB ó de los propios consejos (Véase el artículo 93 del Estatuto de Redacción).

Art. 2. La Dirección General de EITB reconocerá a los Consejos de Redacción las garantías y derechos necesarios para que puedan ejercer eficazmente su representatividad y les facilitará espacio, tiempo y medios técnicos para que desarrollen su función.

Art, 3. Las personas miembros de los Consejos de Redacción no podrán ser sancionadas en el ejercicio de las funciones que les reconoce este Estatuto.

Art. 4. Las personas miembros del Consejo de Redacción dispondrán de un crédito máximo individual de 14 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. De este cómputo quedarán excluidas las reuniones que se celebren con jefaturas, direcciones y otros cargos con responsabilidad de EITB.

Art. 5 Los Consejos de Redacción representan al personal profesional de la información que trabaja en EITB, y en el futuro a los diferentes colectivos que puedan adscribirse al Estatuto de Redacción de EITB.

Art. 6. Ostentará el cargo de presidenta o presidente de cada Consejo de Redacción quien haya recabado el mayor número de sufragios.

Art. 7. Las personas miembros de los Consejos de Redacción ejercerán sus funciones por un máximo de dos mandatos continuados de dos años cada uno, habiendo de transcurrir otros dos años para poder ejercer de nuevo el derecho al sufragio pasivo.

Art. 8. A las personas miembros cesantes se les respetará durante un año el horario, jornada y tarea a la que estaban asignadas mientras desempeñaban sus funciones, si así lo demandaran.

Art. 9. Las personas miembros de los Consejos de Redacción abandonarán sus funciones si son nombradas cargos de confianza de la dirección. Serán sustituidas por las personas de reserva que dictaminen las elecciones.

Art. 10. También cesarán en sus funciones si pierden el apoyo de la redacción manifestado en votación al alcanzar un rechazo del 51% del censo electoral. Para convocar esta votación será necesaria una petición al Consejo de Redacción avalada por el 20 % del censo electoral.

EL REGLAMENTO ELECTORAL

Art 11. Las personas representantes de los Consejos de Redacción serán elegidas a través de sufragio personal, directo, libre y secreto por el personal que reúna la condición de electora o elector.

Art. 12. Serán electoras las personas profesionales de la información vinculadas al grupo EITB, según lo recogido en el artículo 4 del presente Estatuto, con al menos un mes de

relación jurídica laboral con la empresa. No podrán serlo los cargos que deban ser ratificados por el Consejo de Administración.

Art. 13. Serán elegibles las y los profesionales de la información con vinculación al grupo EITB, según lo recogido en el artículo 4 del presente Estatuto, con al menos seis meses de relación jurídica laboral con la empresa. No podrán ser elegibles los cargos que deban ser ratificados por el Consejo de Administración, ni las personas miembros de los Comités de Empresa.

Art. 14. El personal de redacción con relación jurídica ajena al convenio no gozará del derecho activo ni del pasivo.

EL PROCESO ELECTORAL

Art. 15. La actualización del censo de las y los profesionales de la información audiovisual podrá efectuarse de forma previa a la renovación de los Consejos de Redacción según el procedimiento establecido en el presente Estatuto

Art. 16. Dos meses antes de que acabe el mandato de dos años, los Consejos de Redacción convocarán elecciones.

Art 17. En el plazo de siete días desde la convocatoria de elecciones se constituirá una Comisión Electoral compuesta por seis miembros. Tres personas serán designadas por los Consejos de Redacción y otras tres por la Dirección de EITB.

Art. 18. La Comisión Electoral, una vez constituida, tendrá un plazo de siete días para publicar el censo electoral.

Art. 19. Una vez publicado el censo, el personal deberá pedir las rectificaciones que crea oportunas en un plazo de siete días. La Comisión Electoral dispondrá de tres días para decidir sobre esas alegaciones y publicar el censo electoral definitivo.

Art. 20. Las candidaturas serán unipersonales.

Art. 21. Desde la fecha de publicación del censo electoral habrá un plazo de siete días para presentar las candidaturas. Al día siguiente de acabar el plazo, la Comisión Electoral publicará la lista de candidaturas que cumplan las condiciones exigidas. En el plazo de tres días deberán presentarse las reclamaciones y después se abrirá otro plazo de tres días más para publicar las listas definitivas.

Art. 22. Cada candidata o candidato, para dar a conocer su candidatura, podrá enviar un escrito de quince líneas a la Comisión Electoral que será publicado en intranet. También podrá utilizar el correo electrónico para enviar ese escrito.

Art. 23. Quince días naturales antes del día de la votación, la Comisión Electoral publicará en intranet las papeletas de voto y la documentación necesaria para votar por correo. La dirección de Recursos Humanos pondrá a disposición de la Comisión Electoral los medios técnicos necesarios para llevar adelante el proceso electoral.

LAS MESAS ELECTORALES

Art. 24. Habrá mesas electorales, con una urna para cada medio, en todas las sedes de EITB (Bilbao, Donostia, Vitoria y Pamplona en estos momentos, y las que fueran necesarias en el futuro). Siete días antes de la votación se constituirán las mesas para recibir y custodiar los votos por correo. El día de la votación será un viernes, en horario de 10:00 a 18:00.

Art. 25. Las mesas estarán formadas por cuatro vocales, las dos personas de mayor edad y las dos de menor edad del censo de cada sede, quienes quedarán eximidas de su tarea diaria el día de la votación. Su función será la de verificar la identidad de la trabajadora o trabajador y su inclusión en el censo, así como la de efectuar el recuento. Las personas candidatas podrán designar interventoras e interventores a través de la comisión electoral.

LA VOTACIÓN

Art. 26. Cada votante deberá elegir tantas personas candidatas como miembros haya en cada Consejo de Redacción. Las marcará con una cruz y se considerará que el voto es nulo en el caso de que haya marcado más de las personas a elegir. Las personas elegidas serán las y los candidatos con mayor número de votos. En el caso de haber empate la Comisión Electoral decidirá mediante sorteo.

Art. 27. Quienes trabajen en las corresponsalías o quienes estén ausentes el día de las elecciones, podrán votar por correo. Para que el voto sea válido habrá de ir en un sobre cerrado que, a su vez, estará dentro de otro sobre con la fotocopia del DNI de la persona electora y que deberá ir dirigido a la Comisión Electoral. Serán válidos los votos recibidos hasta la hora de cierre de la mesa electoral.

Art. 28. Una vez acabada la votación, se hará públicamente el recuento de votos, tanto los de la mesa como los enviados por correo. Contados todos los votos se levantará acta de los resultados así como de los incidentes que hubiera habido. El acta, firmada por todas las personas miembros de la mesa electoral y las interventoras e interventores, será entregada a la Comisión Electoral.

LOS RESULTADOS

Art. 29. La Comisión Electoral hará públicos todos los resultados en todas las sedes y en intranet.

Art. 30. Se nombrarán miembros de los Consejos de Redacción las personas candidatas más votadas. Las tres siguientes en el caso de ETB y las dos siguientes en el caso de las radios figurarán en reserva con el fin de ocupar posibles vacantes. En el caso de que no hubiera suficientes personas para todos los puestos, estos serían cubiertos por sorteo entre las redactoras y los redactores de las diferentes plantillas. Las personas elegidas desarrollarían su trabajo durante un mandato de dos años, pasado el cual no entrarían en otros sorteos hasta que no hubiera pasado por el puesto todo el personal de redacción de las diferentes plantillas.

Art. 31. Habrá un plazo de 24 horas para presentar impugnaciones que la Comisión Electoral deberá decidir en el plazo de dos días, sin que quepa recurso alguno.

Art. 32. Una vez consumido este período las personas electas de los Consejos de Redacción comenzarán a trabajar en sus funciones.

Art. 33. La Comisión Electoral enviará una copia del acta al Consejo de Administración y a todas las personas elegidas. El resultado definitivo se publicará en intranet y en los tablones de anuncios de todas las sedes.

ANEXO ESPECIAL

SOBRE LA VOTACIÓN DE ESTE ESTATUTO DE REDACCIÓN

Art. 1 Una vez alcanzado un principio de acuerdo entre la Dirección General y las personas representantes de las y los profesionales de la información, el texto será elevado al Consejo de Administración para su informe. Analizado el informe y tomadas en consideración estas aportaciones por la Dirección General, se iniciará el proceso de consulta.

Art. 2 En el plazo de tres días se constituirá una Comisión Electoral compuesta por seis personas. Tres serán designadas por las y los representantes del personal profesional de la información que han formado parte de la comisión que ha elaborado el Estatuto de Redacción y otras tres por la Dirección de EITB.

Art. 3. La Comisión Electoral, una vez constituida, tendrá un plazo de cuatro días para publicar el censo electoral.

Art. 4. Una vez publicado el censo, las y los profesionales de la información deberán pedir las rectificaciones que crean oportunas en un plazo de cinco días. La Comisión Electoral dispondrá de dos días para decidir sobre esas alegaciones y publicar el censo electoral definitivo.

Art. 5. Publicado el censo electoral definitivo la Comisión Electoral fijará el día de la consulta, que deberá realizarse antes de 15 días naturales.

Art. 6. Diez días naturales antes del día de la votación, la Comisión Electoral publicará en intranet las papeletas de voto y la documentación necesaria para votar por correo. La dirección de Recursos Humanos pondrá a disposición de la Comisión Electoral los medios técnicos necesarios para llevar adelante el proceso electoral.

Art. 7. Habrá mesas electorales en todas las sedes de EITB (Bilbao, Donostia, Vitoria y Pamplona, y las que fueran necesarias). Siete días antes de la votación se constituirán las mesas para recibir y custodiar los votos por correo. El día de la votación será un viernes, en horario de 10:00 a 18:00.

Art. 8. Las mesas estarán formadas por cuatro vocales, las dos personas de mayor edad y las dos de menor edad del censo de cada sede, quienes quedarán eximidas de su tarea diaria el día de la votación. Su función será la de verificar la identidad de la trabajadora o trabajador y su inclusión en el censo, así como la de efectuar el recuento.

Art. 9. Cada votante deberá elegir entre las tres papeletas que se pondrán a su disposición: las del SÍ al Estatuto, la del NO al Estatuto ó la del voto en blanco.

Art. 10. Quienes trabajen en las corresponsalías o quienes estén ausentes el día de las elecciones, podrán votar por correo. Para que el voto sea válido habrá de ir en un sobre cerrado que, a su vez, estará dentro de otro sobre con la fotocopia del DNI de la persona electora y que deberá ir dirigido a la Comisión Electoral. Serán válidos los votos recibidos hasta la hora de cierre de la mesa electoral.

Art. 11. Una vez concluida la votación, se hará públicamente el recuento de las papeletas, tanto las de la mesa como las enviadas por correo. Contados todos los votos se levantará acta de los resultados así como de los incidentes que hubiera habido. El acta, firmada por toda las personas miembros de la mesa electoral y las interventoras e interventores, será entregada a la Comisión Electoral.

Art. 12. La Comisión Electoral hará público el resultado provisional en todas las sedes y en intranet.

Art. 13. Habrá un plazo de 24 horas para presentar impugnaciones que la Comisión Electoral deberá decidir en el plazo de dos días, sin que quepa recurso alguno.

Art. 14. Si el Estatuto es refrendado por mayoría simple de los votos emitidos, la Dirección General enviará el texto al Consejo de Administración para su aprobación definitiva. Tras esta aprobación, el texto entrará en vigor inmediatamente. La misma Comisión Electoral que se ha encargado de su refrendo iniciará entonces el primer proceso electoral para elegir a las personas miembros de los Consejos de Redacción. No podrán estar en esta Comisión quienes trabajaron en la elaboración del texto del Estatuto de Redacción y presenten su candidatura a los Consejos de Redacción. Les sustituirá alguna otra o algún otro profesional de la información que haya participado en el proceso y si no lo hubiera por alguna o algún profesional de la información que se presente voluntariamente. Si no se presentaran se realizaría un sorteo entre todo el personal profesional de la información de EITB que no se presente a los comicios.